

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que llego por correo electrónico, teniendo en cuenta que a la fecha continuamos con las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el CSJ, para evitar la propagación por contagio del COVID-19, se permite el ingreso del 40% de la planta de personal de los juzgados, no se permite el ingreso de usuarios ni apoderados judiciales. Igualmente informo a usted, que no corrieron términos los días 15 y 16 de abril del 2021, por cierre del juzgado por cambio de secretarial
Cali, abril 21 del 2021

Auto No.669
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, abril veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021).

Al revisar el presente proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO interpuesto por el señor CARLOS ARTURO OREJUELA CABEZAS contra la señora ANA MARIA TELLO VASQUEZ, observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

- 1º. De los hechos de la demanda, no se deducen cuáles fueron las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la causal de divorcio esgrimida.
- 2º. No obra en la demanda, constancia de haber sido enviado por correo electrónico, copia de la demanda y sus anexos, a la demandada. (Decreto Legislativo No. 806/2020).
- 3º. Teniendo en cuenta que el poder tiene que ser claro expreso y exigible, deberá de indicarse en el mismo, la causal de divorcio que se pretende.
- 4º. Debe de indicarse en la demanda, de donde es vecino el actor, ya que dicho espacio quedo en blanco.
- 5º. De los hechos de la demanda, no se deduce cual fue el domicilio conyugal de la pareja.

En consecuencia, se

DISPONE:

- 1º.) INADMITIR la anterior demanda.
- 2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.
- 3º.). RECONOCER Personería suficiente a la doctora ADALGIZA CORTES RIVADENEIRA, abogada en ejercicio identificada con la T.P. No. 14.890 del CSJ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c9802631850d8e529682effd63bb08a76fde81d6c22a0b2ce1cbf8c9f8cdd26

Documento generado en 22/04/2021 11:59:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>